

SECRETARIA. San Pelayo, 23 octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de JOSÉ ALFREDO ATILANO ESPITIA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 1.062.677.282, expedida en Cotorra, quien a su vez actúa como endosatario en propiedad de la señora MARIA EUGENIA DIAZ MORENO, contra de la señora LUZ MARIA ESPITIA OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.760.476. la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. **PROVEA.**

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO ATILANO ESPITIA C.C 1.062.677.282
APODERADOS: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
ALFONSO ALEJANDO JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.073.827.704
DEMANDADO: LUZ MARIA ESPITIA OROZCO C.C 50.760.476
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00349-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Respecto a la manifestación por parte del apoderado del demandante señalando “Declaramos bajo la gravedad de juramento que desconocemos el domicilio, dirección de residencia o lugar de trabajo o cual quiera otro canal de comunicación del demandado” sin hacer ninguna clase de solicitud, el despacho requerirá a la parte demandante para que investigue, ya que le es posible verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación de la demandada a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSÉ ALFREDO ATILANO ESPITIA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 1.062.677.282, como endosatario en propiedad de la señora MARIA EUGENIA DIAZ MORENO, representado legalmente por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, a cargo de la señora LUZ MARIA ESPITIA OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.760.476. por las siguientes sumas de dinero:

-) **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38.000.000)** M/L por el valor del capital del referido título, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
-) Los intereses corrientes legales desde el 09 de septiembre de 2021, hasta el 09 de septiembre del 2022, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-) Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 10 septiembre de 2022, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de la liquidación del crédito
-) Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: TENGANSE a los doctores SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.716.180 de San Pelayo, y tarjeta profesional de abogado N° 392.868 y al doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO COGOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.827.704 Y TP: 360.788 del C S J, como apoderados judiciales del señor JOSÉ ALFREDO ATILANO ESPITIA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 1.062.677.282, conforme al poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e502cee27ad1a3c3dad6d64e9a4d5ceaf5cc1ebad77b912c2f026fbb98f0dac1**

Documento generado en 23/10/2023 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>